

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1366/2013 DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2013

relativo a excepciones a las reglas de origen que establece el anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, que se aplican dentro de contingentes de determinados productos procedentes de Guatemala

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2012/734/UE del Consejo, de 25 de junio de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y a la aplicación provisional de su parte IV relativa al comercio ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2012/734/UE, el Consejo autorizó la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»). En virtud de la Decisión 2012/734/UE, el Acuerdo ha de aplicarse de forma provisional, a la espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración.
- (2) El anexo II del Acuerdo se refiere a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa. Para varios productos, el apéndice 2A de dicho anexo establece posibles excepciones de las reglas de origen que figuran en dicho anexo en el marco de contingentes anuales. Dado que la Unión ha decidido hacer uso de dicha posibilidad, es necesario establecer las condiciones para la aplicación de estas excepciones a las importaciones procedentes de Guatemala.
- (3) Conviene que la Comisión administre los contingentes arancelarios previstos en el apéndice 2A con arreglo a la fórmula de atender según el orden de recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario ⁽²⁾.

(4) El derecho a beneficiarse de las concesiones arancelarias debe supeditarse a la presentación ante las autoridades aduaneras de la prueba de origen pertinente, tal como está previsto en el Acuerdo.

(5) Dado que el Acuerdo surtirá efecto el 1 de diciembre de 2013, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de la misma fecha.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las reglas de origen que figuran en el apéndice 2A del anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), se deben aplicar a los productos enumerados en el anexo del presente Reglamento.

2. Las reglas de origen a que se refiere el apartado 1 se deben aplicar no obstante lo dispuesto en las normas de origen establecidas en el apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, a reserva de los contingentes fijados en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Para acogerse a la excepción que establece el artículo 1, los productos contemplados en el anexo deben ir acompañados de una prueba de origen, tal como se establece en el anexo II del Acuerdo.

Artículo 3

Los contingentes arancelarios del anexo deben ser gestionados por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

⁽¹⁾ DO L 346 de 15.12.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

GUATEMALA

Sin perjuicio de las reglas para la interpretación de la nomenclatura combinada, se considera que el texto de la designación de los productos tiene un valor meramente orientativo, determinándose el ámbito del régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por los códigos NC existentes en el momento de la adopción del presente Reglamento.

Nº de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)
09.7047	6104 62 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> , para mujeres o niñas, de algodón	Del 1.12.2013 al 31.12.2013	87 500
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	1 144 500
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	1 239 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	1 333 500
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	1 428 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 522 500
09.7048	6105 20	Camisas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales	Del 1.12.2013 al 31.12.2013	291 667
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	3 815 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	4 130 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	4 445 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	4 760 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	5 075 000
09.7049	6203 42	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> , para hombres o niños, de algodón	Del 1.12.2013 al 31.12.2013	87 500
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	1 144 500
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	1 239 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	1 333 500
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	1 428 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 522 500
09.7050	6203 43	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> , para hombres o niños, de fibras sintéticas	Del 1.12.2013 al 31.12.2013	58 334
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	763 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	826 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	889 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	952 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 015 000

Nº de orden	Código NC	Descripción de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente anual (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)
09.7051	6204 62	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y <i>shorts</i> , para mujeres o niñas, de algodón	Del 1.12.2013 al 31.12.2013	58 334
			Del 1.1.2014 al 31.12.2014	763 000
			Del 1.1.2015 al 31.12.2015	826 000
			Del 1.1.2016 al 31.12.2016	889 000
			Del 1.1.2017 al 31.12.2017	952 000
			Del 1.1.2018 al 31.12.2018 y para cada período posterior del 1.1 al 31.12	1 015 000